

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A FIN DE ACTUALIZAR CONCEPTOS, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA RAMÍREZ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Julieta Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

A la caída del Primer Imperio Mexicano y la instauración de la República Federal, el Constituyente de 1824 estableció un territorio en el que se asentaron los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y crea el Distrito Federal,¹ subordinado al Poder Ejecutivo bajo el régimen político de departamento federal, estatus político que conservó hasta 1996 cuando una reforma Constitucional concedió a los habitantes del Distrito Federal el derecho a elegir a sus autoridades mediante el voto directo, bajo la figura de jefe del gobierno del Distrito Federal.

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México”.² Tal reforma dejó atrás el modelo decimonónico que impedía a los ciudadanos de la capital, ejercer a plenitud sus derechos político electorales.

Mediante este decretó se sustituyó el nombre de *Distrito Federal* por *Ciudad de México* y dotó a ésta de plena autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa; la reconoció con capacidad para tener una constitución política y un congreso local como el resto de las entidades, sin dejar de ser la sede de los Poderes de la Unión.

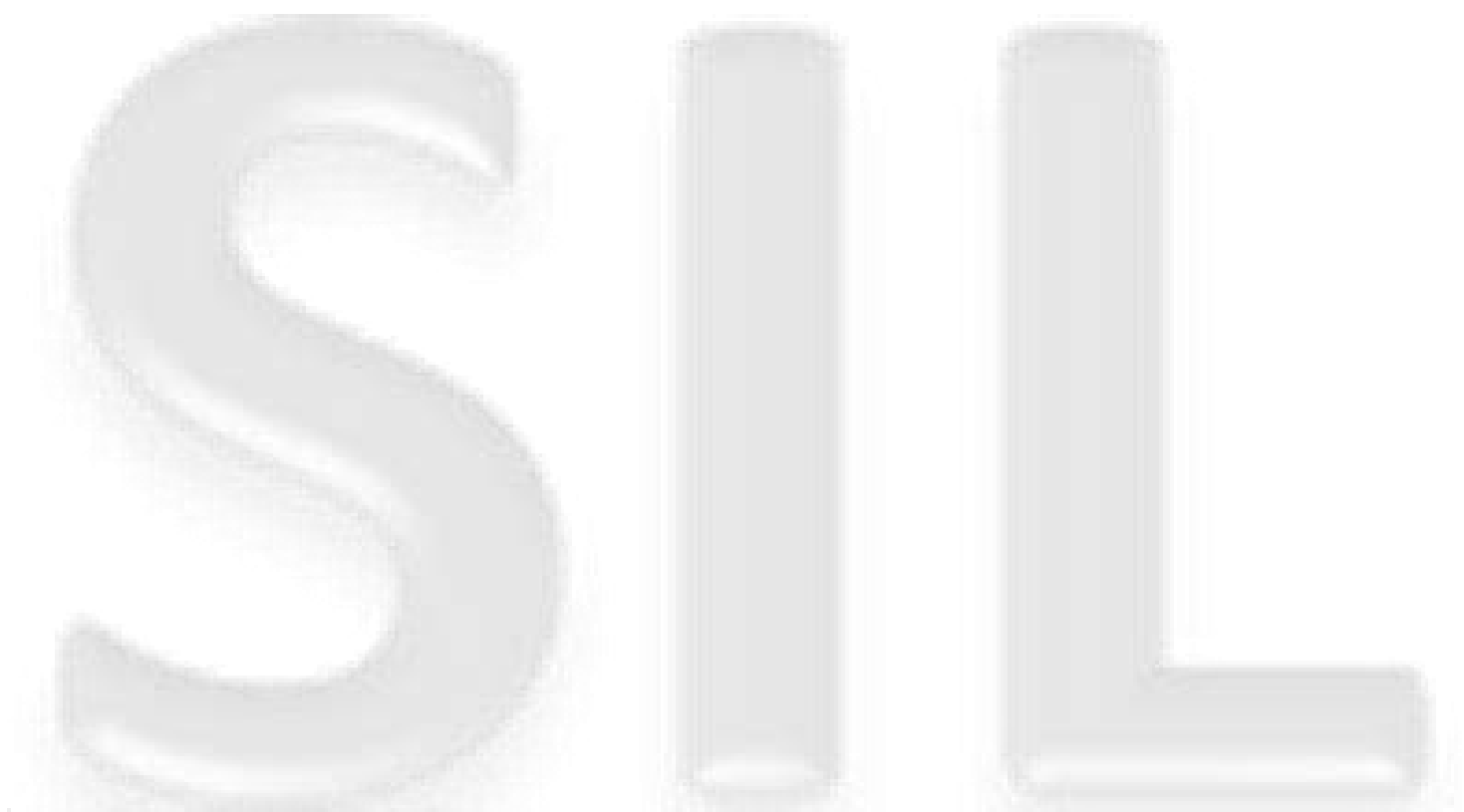
El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo,³ cuya finalidad fue desvincular el salario mínimo de precios de multas, tarifas o cuotas; en su lugar, éstas se fijarán a partir de la unidad de medida y actualización (UMA).

El objetivo de esta reforma fue ayudar a fortalecer el poder adquisitivo del trabajador, ya que el salario mínimo era utilizado como cifra de referencia para determinar la cuantía de pago de obligaciones. Por ello el Congreso se dio a la tarea de buscar alternativas distintas para el pago de dichas obligaciones, estableciendo así la UMA a fin de utilizarla como la unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones.⁴

La armonización legislativa es el procedimiento que utiliza el Poder Legislativo para actualizar la norma jurídica secundaria a los nuevos paradigmas de la norma fundante, o en su caso la Constitución se adapta o incorpora los acuerdos asumidos por el Estado mexicano en los tratados internacionales.

Tomando en cuenta lo expuesto presento a esta soberanía la siguiente iniciativa, a fin de armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con las reformas constitucionales realizadas en 2016.

Para una mejor ilustración, se presenta el cuadro comparativo con la propuesta planteada:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los códigos de Comercio, Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los códigos de Comercio, Civil para la Ciudad de México en materia Común, y para toda la República en materia Federal, y Federal de Procedimientos Civiles</p>
<p>Artículo 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Artículo 64.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para la Ciudad de México en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p>

<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>	<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>
<p>Artículo 74.- ...</p> <p>I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p> <p>III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;</p>	<p>Artículo 74.- ...</p> <p>I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;</p> <p>III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;</p>

<p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo,</p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.</p>	<p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p>
<p>Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México al momento de cometerse la infracción.</p>
<p>Artículo 74 Bis. - ...</p> <p>I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y</p> <p>II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta</p>	<p>Artículo 74 Bis. - ...</p> <p>I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos Unidades de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y</p>

días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	Actualización vigente en la Ciudad de México.
...	...
III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.	III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos Unidades de Medida y Actualización vigente.

Por lo expuesto someto a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa

Único. Se **reforman** los artículos 4, fracción II; 64; 66, fracción V; 74, fracciones I a V; y 74 Bis, fracciones I a III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

- I. ...
- II. Los Códigos de Comercio, Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal, y Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 64. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66. ...

- I. IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente;**

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientas **Unidades de Medida y Actualización vigente** , y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **quinientas unidades de medida y actualización vigente.**

...

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por **unidad de medida y actualización la unidad de medida y actualización** vigente en **la Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 74 Bis...

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos **unidades de medida y actualización vigente;** y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **unidades de medida y actualización** vigente en **la Ciudad de México.**

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos **unidades de medida y actualización vigente.**

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fundación del Distrito Federal. *Para conmemorar un año más de la fundación del Distrito Federal.* Fecha de consulta: 12 de enero de 2023. Disponible en <https://www.gob.mx/siap/articulos/fundacion-del-distrito-federal#:~:text=En%201823%2C%20al%20terminar%20de,poderes%20Ejecutivo%2C%20Legislativo%20y%20Judicial>

2 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Fecha de consulta: 12 de enero de 2023. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0

3 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Fecha de consulta: 12 de enero de 2023. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía). UMA, <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica)